

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 15 DE AGOSTO DE 1914

NÚMERO 2106

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B N° ...
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° ...
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 27.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° ...
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE
Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,
RODOLFO ESTRIPRAUT.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año..... H 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL	
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Página.
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 179, de 31 de Julio de 1914, por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad denominada «Christian Mission de Panamá» y se aprueban sus estatutos.....	5075
Resolución número 180, de 31 de Julio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Barrios.....	5075
Informe del señor Manuel M. Valdés relacionado con la Oficina de Archivos Nacionales.....	5075

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica 5076

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACIÓN Y CONSULTA
Auto número 15 de 1914, de 12 de Mayo, confirmatorio del Auto número 171, de fecha 21 de Marzo último, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, por el que se fenece definitivamente las cuentas del ex-Cónsul de Panamá en San Francisco de California, responsable el doctor Pedro de Obarrío, correspondientes de Enero a Julio de 1913 5077
Auto número 16 de 1914, de 12 de Mayo, por el cual se confirma el Auto definitivo número 178, de 5 del actual, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, por el que se fenece las cuentas del ex-Cónsul de Panamá en Southampton, K. B. A. Uribe, comprendidas de Febrero de 1912 a Mayo de 1913 5077

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE PINOGANA
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pinogana al Juzgado Municipal del mismo, el día 29 de Junio de 1914..... 5077

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN
Relación de los negocios que han entrado en el Juzgado Municipal del Distrito de Colón, durante el mes de Junio de 1914..... 5077

DISTRITO DE PORTOBELLO

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal del mismo, el día 6 de Junio de 1914..... 5078
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal del mismo, el día 8 de Julio de 1914..... 5078
Avisos Oficiales..... 5078

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 179

por la cual se le reconoce personería jurídica a la sociedad denominada «Christian Mission de Panamá» y se aprueban sus estatutos.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, Julio 31 de 1914.

El señor James B. Brome, en nombre de la asociación denominada «Christian Mission de Panamá», fundada en esta ciudad, pide al Poder Ejecutivo le reconozca personería jurídica a dicha corporación; y como por los estatutos que el señor Brome acompaña con su petición se comprueba que los fines que persigue la aludida sociedad son licitos y no contienen nada que pugne con nuestra Constitución y nuestras leyes, ni con la moral y buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Reconócesele personería jurídica a la asociación denominada «Christian Mission de Panamá», y apruébanse sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 180

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Barrios.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, Julio 31 de 1914.

Francisco Barrios, condenado a sufrir la pena de un año y seis meses de presidio por tentativa de fuerza y violencia, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día seis de Agosto próximo cumplirá las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha indicada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

INFORME

del señor Manuel M. Valdés relacionado con la Oficina de Archivos Nacionales.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia:

La Oficina de Archivos Nacionales que crea la Ley 43 de 1913 y que debe contener en orden científico y metódico los documentos de los archivos de todas las oficinas y entidades públicas que existen en el país, cuya fundación me ha hecho el honor de encomendarme el Poder Ejecutivo, es una institución que hace honra al cerebro que la concibió y a la voluntad que ha de ponerla en práctica. Esa oficina, que encerrará la vida, el alma entera, digámoslo así, de la Nación Panameña, porque contendrá todas las pulsaciones de su organismo, siendo además arca segura que guardará su historia y la historia de todos y de cada uno de sus hombres, tiene, como puede verse, una importancia inmensa. De ella podrán sacar los historiadores nacionales los datos más preciosos para sus obras; los Magistrados, Jueces, Abogados y Notarios encontrarán en ella los documentos de cualquiera época y lugar que necesiten para el mejor fundamento legal de sus providencias, de sus alegatos ó de sus certificaciones; los funcionarios públicos de todos los ramos podrán obtener, de manera tan rápida como lo exijan las circunstancias, las noticias de cualquier asunto que les sean menester; los comerciantes todos del país tendrán, a su vez, ocurriendo allí, las apuntaciones que juzguen necesarias para la defensa de sus intereses, y finalmente, los particulares todos, nacionales y extranjeros, hallarán en esa institución saludable una fuente de información segura que les facilite y abra el camino en la cruenta y obligada lucha por la vida. Por eso he dicho que la Oficina de Archivos Nacionales representa el alma de la Nación y será una institución benéfica para el país entero y para las personas que lo pueblan.

Anotadas estas ventajas que, dicho sea de paso, darán a conocer al Gobierno la idea cabal que me he formado de la oficina en preparación y lo que puede esperar de mi patriotismo y de mi buena voluntad, paso a rendir informe de los estudios que he hecho en la Oficina de Archivos Nacionales de Costa Rica y de las impresiones que

esos estudios han dejado en mi espíritu.

La centralización de los Archivos Nacionales de la República de Costa Rica data del año de 1881, según reza la historia de la oficina; pero en realidad de verdad, no fué sino en 1902 cuando esa institución comenzó a prestar servicios positivos a la Nación costarricense. Los 22 años que separan una fecha de otra pueden calificarse como un período infructuoso de ensayos, en que se establecieron sistemas de clasificación y protocolización que no dieron resultados satisfactorios. Lo único útil que se hizo en todo ese tiempo fué una selección inteligente de los archivos de Costa Rica que se guardaron en la capital de Guatemala durante la época de la Confederación Centroamericana y de aquellos que se llevaron de Cartago cuando esta ciudad dejó de ser capital de la República. A la selección y estudio de estos documentos que, según he visto en las Memorias de la Secretaría de Gobernación, exigió un largo tiempo que casi alcanza a diez años, siguió un trabajo laborioso de copias de documentos históricos importantes que el tiempo destruía impasiblemente, y luego el de empaste adecuado de ellos en forma de libros que facilitarían su encuentro y su manejo.

Se formaron también, en armonía con estos libros, índices alfabéticos de utilidad positiva que se repartieron profusamente entre las autoridades y personas intelectuales del país.

Eso fue todo lo que la Oficina existía, como he dicho antes, pero, sola, *in nomine*. Los métodos de clasificación y protocolización que se ensayaron a fin de facilitar el encuentro de los documentos y expedientes resultaron complicados é impropios, hasta que, en 1902, convencido el Gobierno de la necesidad de los Archivos Nacionales, de su importancia y de la conveniencia de dárles un arreglo científico que estuviera más de acuerdo con las necesidades del país, puso la oficina en manos de Archivólogo español, traído al efecto, á quien se dieron todas las facultades que se creyeron necesarias para la organización y funcionamiento regular de los Archivos. De entonces para acá es cuando puede decirse que la benéfica institución existe en Costa Rica, produciendo todos los bienes que las instituciones de esa índole están llamadas á producir.

El sistema, empleado hoy es práctico y sencillo á la vez, aun cuando el principio parece difícil á las personas no preparadas en la materia. Consiste en tarjetas, principales unas y auxiliares ó secundarias otras, que se distribuyen en cajillas por orden de procedencias (se entiende por procedencia la oficina que ha hecho el envío) ó alfabético, según sea del caso.

Las cajillas se encuentran todas en un departamento que la archivología moderna llama «índice» y que está servido por un indicador y dos auxiliares.

Las tarjetas principales contienen un estudio sintético de un negocio cualquiera. En ellas se vacía, de la manera más lacónica posible, el contenido del asunto, y sirven de norma para la confección de las tarjetas auxiliares ó secundarias. Su colocación en el índice se lleva á efecto por procedencias y en orden numérico á la vez, pues las tarjetas principales llevan un número que transmiten sin variación y, forzosamente á las demás.

Las tarjetas auxiliares que son, digámoslo así, un grón de las principales, se refieren á un solo punto de los que trata el negocio. Su objeto es facilitar lo más posible el encuentro rápido de los asuntos. Por esta razón deben descomponerse las tarjetas principales en tantas auxiliares cuantos nombres contengan los expedientes. Para que puedan comprenderse mejor mis palabras voy á ilustrar la explicación con un ejemplo práctico:

Supongamos, v. g., que tenemos para el estudio un juicio ejecutivo establecido por Pedro Salabarría contra Juan Chacón y Pablo Valverde, perseguido el primero como deudor principal y el segundo como fiador solidario. Hecha pues, la síntesis del asunto en la tarjeta principal,

descompondremos ésta en cuatro tarjetas auxiliares así: una que dirá, «Salabarría Pedro, perseguido ejecutivamente á Juan Chacón y á Pablo Valverde. Al primero como principal y al segundo como fiador solidario.»

Otra que dirá: «Chacón Juan es perseguido ejecutivamente junto con su fiador Pablo Valverde por Pedro Salabarría.» Otra que dirá: «Valverde Pablo, perseguido ejecutivamente por Pedro Salabarría como fiador solidario de Juan Chacón.» Finalmente, se hará una cuarta tarjeta auxiliar denominada de «asuntos», que dirá poco más ó menos lo siguiente: «Juicio Ejecutivo. Lo sigue Pedro Salabarría contra Juan Chacón y Pablo Valverde. El primero como deudor principal y el segundo como fiador solidario.»

Confeccionadas estas tarjetas, que llevarán todas el número de la principal, de la cual nacieron, se llevarán al índice y se repartirán, las tres primeras, por rigoroso orden alfabético, atendiendo al apellido primero y al de *apellido* después, y la cuarta, ó sea la de *asuntos* por materias y orden numérico, pues como se habrá visto, estas tarjetas individualizan al negocio de que se trata.

Este sistema llamado de «Catalogación» en la ciencia archivológica, es práctico y sencillo á la vez; pero mientras yo no vaya á Europa como está decretado y estudie los sistemas empleados allí en los Archivos Nacionales, me abstengo de recomendarlo.

Si, siguiendo el ejemplo puesto, algún día quisiera alguien saber qué le ocurrió á Pedro Salabarría en fecha que ha olvidado con un individuo cuyo nombre ignora; ó á la inversa, se desea saber qué le pasó á Juan Chacón ó á Pablo Valverde, las cajillas del índice darán inmediatamente la historia del asunto con expresión de nombre, fechas etc., como es fácil comprenderlo.

La oficina de San José comprende tres Secciones denominadas Jurídica, Histórica y Administrativa. La primera que es la más importante y la que más beneficios presta al país, abarca los archivos de los Tribunales, de los Juzgados, de las Notarías y de todas las oficinas que tienen la facultad legal de instruir procesos. Esta servida por un Jefe de Sección á quien corresponde el estudio de los expedientes, ayudado por tres escribientes que comparten su labor y por seis escribientes más, con menores remuneración, que se encargan de componer las tarjetas principales en las auxiliares necesarias y entregarlas junto con los expedientes respectivos y previa comparación, al Indicador ó Jefe del índice, á quien corresponde la obligación de inscribir los asuntos estudiados y clasificados en el libro respectivo y depositar unos y otros en el lugar que les corresponde.

Por todo lo que he visto y por todo lo que se me ha explicado, la Sección Jurídica, que abarca una extensión inmensa en su labor, la más complicada tal vez y la más delicada del organismo Nacional, exige un servicio de personas idóneas ó por lo menos instruidas suficientemente en la legislación del país, que sepan y puedan distinguir un juicio ordinario de un juicio ejecutivo ó de uno de reivindicación, y que sepan también distinguir el delito de estafa, por ejemplo, de sus semejantes del de hurto ó el de abuso de confianza; porque la falta de conocimientos en estas materias puede acarrear graves daños á la institución de los Archivos Nacionales. En San José de Costa Rica se seleccionan los empleados que han de prestar servicios en esta importante Sección, y entre nosotros debe hacerse lo mismo, llegado el caso.

La Sección Histórica que, por su índole, está destinada á guardar sólidamente de manera segura y ordenada los documentos que constituyen la historia patria, está servida por un Jefe de Sección y un auxiliar. La labor de esta Sección es, como puede comprenderse, muy reducida; pero por ser los documentos que en ella se custodian, prendas de inapreciable valor para la Nación, su cuidado debe entregarse á personas de honradez probada, patriotas como las que más y estudiosas á la vez, pues acaso pueden prestar ellas, con esas condiciones recomendables de civismo, servicios positivos á la Patria dotándola de un

texto que contenga la historia fiel de su existencia. Por esta razón, me atrevo á insinuar al Gobierno la idea de que, al organizarse la oficina que se va á poner bajo mi dirección se tengan en cuenta estas virtudes al designarse las personas que han de prestar servicios en ella.

La Sección Administrativa, como la Jurídica, profundiza también con sus raíces la estructura de la entidad Nacional. Comprende desde la Presidencia de la República y las Secretarías de Estado hasta la Alcaldía y Corregiduría más insignificantes, cuyos archivos deben custodiarse en ella.

En San José está servida por un Jefe de Sección y cuatro ó seis escribientes idóneos; pero en honor á la verdad, debo decir que todavía carece de organización científica y que no presta en aquel país los servicios importantes que debiera prestar. Resulta que el Archivólogo español importado para el arreglo de los Archivos Nacionales, se separó de la oficina sin haber organizado esa sección, y los empleados que hay allí que aprendieron el sistema, apenas si se alcanzan para estudiar y archivar los asuntos más importantes que reciben.

Entre nosotros debe atenderse de igual modo las Secciones Jurídica y Administrativa, pues yo no encuentro que la Segunda sea inferior á la primera. Por el contrario, considero que sus ramas son más largas y penetrantes más hondo en el organismo Nacional.

Independiente de las tres Secciones que he nombrado y descrito, existe en Costa Rica una Cuarta Sección que comprende el índice. Esta Sección es, conociéndola bien, más importante que las otras, porque constituye la llave, el resorte por excelencia de los Archivos. Sus funciones son tan delicadas y exigen de las personas que la sirven una dosis tan grande de seriedad y de honrría de bien, que no son todos los que pueden desempeñar satisfactoriamente ese empleo.

Consisten en la recolección diaria de las papeletas confeccionadas y de los negocios estudiados y clasificados: en la revisión y comparación de aquellos con éstos; en la inscripción de los respectivos libros de los negocios en las distribuciones y acertada de las distintas papeletas en las cajillas del índice en la formación de los paquetes que deben contener los negocios, y finalmente, en la colocación científica de éstos. Estas operaciones están tan íntimamente ligadas entre sí, que el olvido de una de ellas ó la más pequeña equivocación en su ejecución traería como consecuencia inmediata el extravío de los negocios; cosa que debe, que es necesario evitar á toda costa, porque ése es el fin primordial que persigue la ciencia archivológica.

Este empleado tiene también á su cargo el suministro de los datos que soliciten las autoridades ó los particulares y á él corresponde exclusivamente la colocación y extracción de los expedientes. De manera que es él el único responsable directo de cualquier pérdida ó extravío.

En mi concepto, ese empleo debe entregarse, cuando comiencen á funcionar los Archivos Nacionales, á un hombre que pase de treinta años y que, por consiguiente, tenga la cabeza bien puesta, que no tenga vicios, que sea cuidadoso de su nombre por humildad que sea, y que tenga nociones aunque teóricas nada más de archivología y bibliología, porque estas circunstancias son indispensables para el buen desempeño del empleo.

OBSERVACIONES PARTICULARES.

Estimo conveniente y hasta necesario que á la nueva oficina se la provea de un departamento de encuadernación.

Para no guardar papeles inútiles ó guardarlos en desorden, se impone la tarea en todos los Archivos de extraer de los expedientes las hojas en blanco que existan y luego coser las restantes ordenadamente y de manera firme. En San José está atribuida esta operación á cuatro señoritas que devengan sueldo de escribientes de tercera clase; pero yo creo que sería más práctico entregar ese servicio á un par de encuadernadores que conozcan bien la materia. Se obtendría así la ventaja de guardar expedientes bien cosidos, que resistan victoriosamente el manejo constante y el tiempo destructor, y la no menos apreciable de una labor rápida y concienzuda.

El edificio que ha de servir de Archivos Nacionales debe merecer preferente atención del Gobierno. Además de las seguridades que preste contra los incendios, su construcción y divisiones internas deben obedecer á un plan inteligente que corresponda á su índole y á sus necesidades. El techo, por ejemplo, debe ser en su mayor parte de vidrio blanco sólido que dé acceso á la luz solar y preste, á la vez, toda clase de seguridades. El departamento que sirva de índice debe consultar también los métodos científicos empleados en estos casos, y los que se destinan para depósitos de los documentos y expedientes deben ser trazados con arreglo á los principios de la archivología.

Yo podría en mi próximo viaje á Europa y si el Gobierno lo tiene á bien, conseguir de un ingeniero constructor un plano del edificio que va á construirse, adecuado á nuestro clima y á nuestras necesidades.

Voy á terminar este informe con una observación que considero importante. La oficina de Archivos Nacionales de Costa Rica es una carga para el Tesoro Público porque como consecuencia de la legislación de aquel país, no produce nada. Entre nosotros no debe ser así. Nuestra legislación permite hacer de esa institución una fuente productiva para el Gobierno, á la vez que benéfica para la comunidad, y conviene, por tanto, crearle fondos antes de que exista. El infractor de esa oficina tiene fe pública y entre sus obligaciones está la de expedir y autorizar las copias que se le pidan. Por otra parte, nuestras leyes de procedimiento fijan precio á los trabajos de copias que se hagan en las Notarías y Juzgados y gravan con un peso, si mal no recuerdo, las certificaciones que expidan los funcionarios públicos á los particulares. Siendo esto así, nada más justo que se fijen precios á las copias y certificaciones que salgan de la oficina de los Archivos Nacionales, teniendo como base, al hacerlo, la tarifa notarial existente y la disposición que hace pagar á los funcionarios públicos las certificaciones que expidan.

Estoy seguro de que si se hace esto, la nueva oficina será más una ayuda para la Nación en lugar de una carga, pues las copias y certificaciones que saldrán de allí deberán ser, lo serán, infinitas. La Sección Jurídica solamente deberá destinar, de ello estoy cierto, uno ó dos empleados para que atiendan al trabajo de copias de documentos de pleitos fenecidos, de providencias de autoridades judiciales de escrituras públicas archivadas etc.

En el informe general que rinda á mi regreso de Europa, me extenderé en otras consideraciones que no son oportunas ahora.

Soy del señor Secretario obsecuente servidor,

MANUEL M. VALDÉS.

SECRETARIA DE FOMENTO

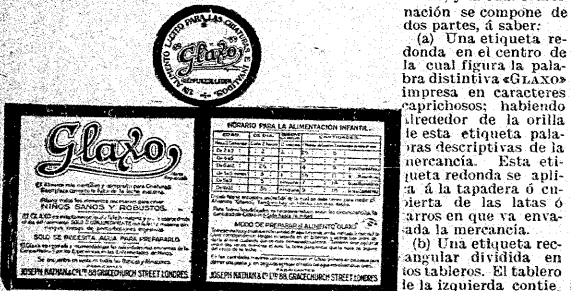
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico á usted muy respetuosamente se sirva ordenar que en el Despacho á su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 357102, de propiedad de los señores Joseph Nathan & Co. Limited, de número 83, Gracechurch Street, Londres, E. C.

La marca cuya inscripción se solicita sirve para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artículos alimenticios medicinales, y especialmente para alimentos é ingredientes para los mismos, para niños y enfermos.

La marca consiste en una combinación de detalles que constituyen las divisas puestas en una lata o tarro empleado como envase para los preparados que expenden los propietarios con el nombre distintivo de GLAXO, y la cual combinación se compone de dos partes, a saber:



(a) Una etiqueta redonda en el centro de la cual figura la palabra distintiva «GLAXO» impresa en caracteres caprichosos; habiendo alrededor de la orilla de esta etiqueta palabras descriptivas de la mercancía. Esta etiqueta redonda se aplica a la tapadera o cubierta de las latas o tarros en que va envasada la mercancía.

(b) Una etiqueta rectangular dividida en dos tableros. El tablero de la izquierda contiene, en su parte superior, la palabra distintiva «GLAXO», impresa en los mismos caracteres caprichosos que en la etiqueta redonda ya mencionada, estando el resto de este tablero ocupado por palabras que aluden a la naturaleza de la mercancía, y entre las cuales también figura la palabra distintiva «GLAXO», y al pie del tablero figuran el nombre y dirección de los fabricantes. El tablero de la derecha contiene, en su parte superior, una tabla que indica la manera de administrar los preparados a que se aplica la marca. La parte inferior contiene palabras en concepto de instrucciones en las cuales también se introduce la palabra distintiva GLAXO; habiendo al pie del tablero el nombre y dirección de los propietarios. Esta etiqueta rectangular forma la cubierta exterior de la lata o tarro en que la mercancía generalmente va envasada.

La marca de fábrica arriba descrita generalmente va impresa en color verde sobre un fondo de color verde más claro. La palabra GLAXO en los casos en que va escrita en caracteres caprichosos lleva al rededor unaenefa color de oro. Los propietarios sin embargo se reservan el derecho exclusivo de emplear la marca en diferentes colores y tamaños y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Certificado de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales y el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y

Certificado de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra); y

Cuatro facsímiles y un cliché.

El certificado que me faculta para actuar en este asunto fue presentado a ese Departamento con solicitud de 7 de Febrero de 1910 en conexión con la solicitud de inscripción de la palabra «GLAXO», y respecto de la cual se expidió certificado de registro número 217 en 13 de Junio de ese mismo año.

La inscripción debe hacerse a nombre y en favor de los señores Joseph Nathan & Co Limited, 88 Gracechurch Street, Londres, E. C., Inglaterra.

Panamá, 14 de Julio de 1914.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 27 de Julio de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que precede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Secretario de Fomento,

2 vs. 1 R. F. ACEVEDO.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACIÓN Y CONSULTA

AUTO NÚMERO 15 DE 1914

(DE 12 DE MAYO)

confirmatorio del Auto número 171 de fecha 24 de Marzo último, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, por el que se fenecen definitivamente las cuentas del ex-Cónsul de Panamá en San Francisco de California, responsable el doctor Pedro de Obarrío, correspondientes de Enero a Julio de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Reunido en esta fecha este Tribunal en Sala de Consulta, procedió a tomar en consideración el Auto número 171 de fecha 24 de Marzo próximo pasado por el cual se fenecen definitivamente las cuentas del ex-Cónsul de Panamá en San Francisco de California, doctor Pedro de Obarrío, correspondientes a los meses de Enero a Julio inclusive de 1913.

Estudiado debidamente dicho Auto, nada se ha encontrado que objetar, por lo cual la Sala

RESUELVE:

1º Confirmar, como en efecto confirma, el Auto consultado; y

2º Declarar, por tanto, definitivamente fenecidas las cuentas a que el se refiere.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente,
MANUEL RAMÍREZ M.
El Vicepresidente,
ENRIQUE LINARES.
El Contador de la Cuarta Plaza,
RODOLFO BERMÚDEZ.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

* AUTO NÚMERO 16 DE 1914

(DE 12 DE MAYO)

por el cual se confirma el Auto definitivo número 175 de 3 del actual, dictado por el señor Contador de la Primera Plaza, por el que se fenecen las cuentas del ex-Cónsul de Panamá en Southampton, E. R. A. Uribe, correspondientes de Febrero de 1912 a Mayo de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

Consulta con esta Sala el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, el Auto que con fecha 5 del corriente mes número 175, fué dictado por él, declarando definitivamente fenecidas las cuentas del ex-Cónsul de Panamá en Southampton, señor R. B. A. Uribe, correspondientes a los meses de Febrero de 1912 a Mayo de 1913.

Sometido a su debido estudio el Auto expresado, la Sala nada ha encontrado en él que observar. Por lo que,

RESUELVE:

1º Confirmar en todas sus partes dicho Auto, y

2º Declarar, como declara, definitivamente fenecidas las cuentas que en él se mencionan.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Presidente,
MANUEL RAMÍREZ M.
El Vicepresidente,
ENRIQUE LINARES.
El Contador de la Cuarta Plaza,
RODOLFO BERMÚDEZ.
El Secretario,
M. A. Herrera A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pinogana, al Juzgado Municipal del mismo.

En El Real, cabecera del Distrito de Pinogana, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos catorce, el señor Alcalde Municipal del Distrito, siendo las cuatro de la tarde, asociado del señor Personero Municipal del Distrito y del infrascripto Secretario, se apersonó al Juzgado Municipal del Distrito con el objeto de practicar la visita ordenada por el artículo 82 de la Ley 45 de 1913, correspondiente al mes de la fecha, y hallándose en el despacho el señor Juez y su Secretario se trajeron a la vista los libros y negocios existentes en la oficina y dio el resultado siguiente:

Negocios civiles.

Pendientes en la visita pasada: 4
Entrados en el presente mes: 0
Despachados: 0

Pendientes: 4

Negocios criminales.

Pendientes en la visita pasada:
Contra Emanuel Reid: 1
Entrado contra Sixto Blandón: 1
Entrado contra Buenaventura Ayala y Serafín Lan: 1

Total: 3
Despachados: 2

Queda pendiente para decidir el mérito del sumario: 1

Trabajos mecánicos.

Órdenes de comparendo civiles: 1
Órdenes de comparendo criminales: 2
Oficios: 11
Auto interlocutorio: 1
Resoluciones: 2
Declaraciones fuera de juicio: 5

No habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminada la visita, que se firma para constancia.

El Alcalde, W. VILLAR.—El Personero, SERAFÍN IGLESIAS.—El Juez, VICENTE GÁLVEZ A.—El Secretario del Juzgado, Juan José Aldama.—El Secretario de la Alcaldía, Manuel Acuña F.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE COLÓN

RELACIÓN

de los negocios que han cursado en el Juzgado Municipal del Distrito de Colón, durante el mes de Junio de 1914.

Sumarios:

Contra Ferral Allen, por el delito de maltrato de obra. Iniciado en la Alcaldía Municipal del Distrito el día 27 de Noviembre de 1906. No se inserta la filiación de la sindicada por no constar de autos.

Contra Frederick Enson por el delito de estafa. Iniciadas en el Juzgado Segundo Municipal el 6 de Abril de 1907. No se inserta la filiación por no constar de autos.

Contra N. López, por el delito de abuso de confianza. Iniciadas en el Juzgado Segundo Municipal el 19 de Agosto de 1907. No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Contra Faustino Fajardo y Josefa Mayoral, por el delito de amancebamiento público. Iniciadas en el Juzgado Segundo Municipal el 3 de Septiembre de 1907. No se inserta la filiación de los sindicados por no constar de autos.

Contra Felipe Rodríguez por el delito de abuso de confianza. Iniciadas en el Juzgado Segundo Municipal el 6 de Julio de 1908. No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Contra Teófilo Pérez, por el delito de estafa. Iniciadas en el Juzgado Segundo del Circuito el 20 de Octubre de 1908. No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Contra William Gobeorn, por el delito de heridas. Iniciadas en la Alcaldía Municipal del Distrito el 14 de Julio de 1911. La filiación del sindicado es la siguiente: Hijo de Thomas Goban y Luvina Goban, de cincuenta y siete años de edad, soltero, cocinero, protestante, inglés, domiciliado en Colón, negro, cabeza regular, cabello apretado y canoso, frente regular, fuertes cejas escasas, nariz aguileña, bigote regular, dentadura completa, barbilampiño. Señales particulares: Le falta el ojo izquierdo y tiene varias cicatrices en ambas entrepiernas; sabe leer y escribir inglés.

Contra George Allegue, por el delito de abuso de confianza. Iniciadas en el Juzgado Segundo Municipal el 3 de Octubre de 1908. No se inserta la filiación por no constar de autos.

Contra Hudson Thomson Henry, por el delito de hurto. Iniciadas en el Juzgado Segundo Municipal, el 31 de Mayo de 1909. No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Contra William Flatts, por el delito de hurto. Iniciadas en la Alcaldía Municipal el 22 de Octubre de 1910. No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Contra Joseph Bell, y Merian Bascom, por el delito de amancebamiento público. Iniciadas en el Juzgado Segundo del Circuito el 1º de Julio de 1911. No se inserta la filiación de los sindicados por no constar de autos.

Juicios:

Contra Luis Weis, por el delito de maltrato de obra. Iniciado en el Juzgado 2º del Circuito el 19 de Diciembre de 1906. La identificación del procesado es la siguiente: Natural de Alemania, de tránsito en esta ciudad, sirviente y católico. No se hace constar la filiación por no aparecer de autos.

Contra Charles Cristian, por los delitos de hurto y maltrato de obra. Iniciado en el Juzgado Segundo Municipal el 11 de Diciembre de 1906. La identificación del procesado es la siguiente: Natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, de cuarenta y dos años de edad, soltero, comerciante y católico. No se inserta la filiación por no constar de autos.

Contra Eloy Torres, por el delito de heridas. Iniciado en la Inspección de Policía de Boca Grande el 1º de Julio de 1907. La identificación del procesado es la siguiente: Natural de Colombia, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, agricultor y católico. No se inserta la filiación por no constar de autos.

Contra Félix A. Alvarez, por el delito de maltrato de obra. Iniciado en la Alcaldía Municipal del Distrito el 27 de Agosto de 1909. La identificación del procesado es la siguiente: natural de Colombia, vecino de esta ciudad, de 26 años de edad, soltero, jornalero y católico. No se inserta la filiación por no constar de autos.

Contra Amado Cambronero, por el delito de heridas. Iniciado en la Inspección de Policía de Boca Grande el 16 de Noviembre de 1907. Identificación: natural de Costa Rica, vecino de este Distrito, de 22 años de edad, soltero, agricultor y católico. No se inserta la filiación por no constar de autos.

Contra Vicente Joly G., por el delito de heridas. Iniciado en la Alcaldía Municipal el 11 de Marzo de 1907.

Identificación: Colombiano, vecino de este Distrito, de 27 años de edad, casado, empleado público y católico. No se inserta la filiación por no constar de autos.

Contra Alfredo de Castro, por el delito de maltrato de obra. Iniciado en la Inspección de Policía de Boca Grande el 24 de Agosto de 1906. Identificación: Católico, mayor de edad, soltero, católico y mariner. No se hace constar la filiación por no aparecer de autos.

Contra Eva Barclay y Leonardo Hamilton, por el delito de heridas. Iniciado en la Alcaldía Municipal el 11 de Agosto de 1908. Identificación: de 21 años de edad, soltero, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, de oficios domésticos y de religión protestante el primero, y de 19 años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, cantinero y protestante el segundo. No se inserta la filiación de los procesados por no constar de autos.

Colón, Julio 13 de 1914.

El Secretario,

J. A. Vega.

DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal del mismo, el día 6 de Junio de 1914.

En Portobello, á los seis días del mes de Junio de mil novecientos catorce, siendo las 3 p. m. se trasladó el señor Alcalde en asocio del señor Personero y del suscrito Secretario, á la oficina del señor Juez Municipal, con el fin de practicar la correspondiente visita del mes próximo pasado Mayo.

Encontróse en la mencionada oficina al señor Juez y su Secretario; este último empleado puso á disposición de los empleados visitantes los libros donde se encuentran anotados todos los negocios cursados durante el mes en esa oficina, y de ellos se copiaron los que en seguida se anota.

2. Negocios civiles.

3. Declaraciones extra juicio pedidas por la señora Andrea Ayarza de A., sobre un terreno (denominado "Limoncito" con fecha 9.

1. Poder presentado por el señor José de J. Santizo (presentado) el día once.

5. Declaraciones extra juicio pedidas por el señor E. Jean Pildes, tomadas y remitidas al lugar de su dependencia.

1. Despacho número 129 dirigido por el señor Juez 2º del Circuito.

No teniendo otra cosa de que tratar se dio por terminada la presente visita, la cual se firma para constancia como aparece.

El Alcalde, MODESTO MARK B.—El Personero, LEONARDO DE HOYOS.—El Juez Municipal 2º Suplente, ENRIQUE SANTIZO.—El Secretario del Juzgado, S. RODRIGUEZ L.—El Secretario de la Alcaldía, RAIMUNDO ACOSTA CH.

ACTA

de la visita practicada por el suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Portobello al Juzgado Municipal del mismo, el día 8 de Julio de 1914.

En Portobello, á los ocho días del mes de Julio de mil novecientos catorce siendo las tres p. m. se trasladó el señor Alcalde en compañía del señor Personero y el suscrito Secretario de la Alcaldía, á la oficina del señor Juez con el objeto de pasar la correspondiente visita del mes de Junio próximo pasado.

Al llegar á la mencionada oficina se encontraban en ella el señor Juez y su Secretario, este último empleado pasó inmediatamente los libros donde lleva anotadas las entradas y salidas de los negocios cursados durante el mes en ese Despacho, y de ellos se copiaron las siguientes partidas que á continuación se anotan.

Demandas tres, las cuales se descomponen del modo que se expresa: Una, propuesta por el señor Lázaro Betegón, contra el señor Prudencio

Vaneira, propuesta el día 13 de este mes, vencida por haber arreglado.

Otra propuesta por el señor Dámaso Jiménez, contra Agustín Ríos; propuesta el día 16 de Junio, archivada por haber pagado.

Otra propuesta por el señor Benjamín Jiménez contra el señor Tomás Huod, por suma de pesos vencida por haber pagado el demandado, y propuesta el día 20 de Junio.

Un despacho número 130, dirigido por el señor Juez 2º del Circuito de Colón, sobre la sucesión de Zacarías Hernández, diligenciado y devuelto al lugar de su procedencia.

Cuatro arraigos propuestos por el señor José Campos contra los señores Agapito Ceballos, José Mora, Bernardino Jaramillo, Mercedes Clifundo, Evaristo Campos y Pedro Ruiz, archivado por haber pagado.

Tres boletas de comparendo.

Cuatro notas varias.

Asuntos criminales no ha habido ninguno en este Despacho durante el presente.

No habiendo otra cosa de que ocuparse se dio por terminado el presente acto el cual se firma para constancia como aparece.

El Alcalde, MODESTO MARK B.—El Personero, LEONARDO DE HOYOS.—El Juez 2º suplente, ENRIQUE SANTIZO.—El Secretario del Juzgado, S. RODRIGUEZ L.—El Secretario de la Alcaldía, Raimundo Acosta Ch.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para editar la memoria que el suscrito Secretario debe presentar á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los pliegos de propuesta serán abiertos á las 2 p. m. señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oirán las pujas y repujas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

Todo postor deberá presentar un fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B.500,00) para responder del fiel cumplimiento del contrato, caso de serle adjudicado.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Panamá, Julio 22 de 1914.

JUAN B. SOSA.

PLIEGO DE CARGOS

para la adjudicación del contrato sobre edición de la Memoria que el suscrito Secretario debe presentar á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los suscritos, á saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y..... en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se obliga á editar mil ejemplares de la Memoria que el Secretario de Gobierno y Justicia debe presentar á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

2º El Contratista se obliga á usar papel blanco de buena calidad igual á la muestra escogida y tipos que den una impresión clara y limpia.

3º El molde de impresión tendrá veinte centímetros de largo por doce y medio centímetros de ancho; debiendo quedar una vez impreso un margen blanco en las páginas por lo menos de dos y medio centímetros en lo ancho y tres y medio centímetros en lo largo.

4º El texto principal ha de ser impreso en letra corriente y los documentos anexos en letra primer.

5º La obra constará aproximadamente de cuatrocientas páginas, y la edición completa deberá ser entregada el día treinta de Septiembre próximo. Diez ejemplares serán empastados por cuenta del Contratista para uso de la Secretaría.

6º Será cargo del Contratista la corrección de las pruebas, con todo el esmero necesario para evitar errores; pero si á pesar de todo el cuidado resultaren algunos errores, queda en la obligación de imprimir anexa una fe de erratas. Si los errores son muy numerosos, el Contratista queda en la obligación de reponer las páginas en que se hallen tales errores.

7º El Contratista atenderá cualesquiera otras indicaciones de carácter secundario que el Gobierno crea conveniente hacer respecto del formato, orden de colocación de los textos, distribución de los títulos etc.

8º El Contratista presenta como fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B.500,00) para responder del fiel cumplimiento de este contrato, al señor..... vecino de esta ciudad quien en prueba de aceptación firma el presente documento.

9º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista como toda remuneración por su trabajo, la suma de..... (B.....) por cada una de las ochocientas páginas.

10. El pago se hará en esta forma: la mitad del valor una vez que se haya ejecutado la mitad del trabajo aproximadamente; y el resto al entregar la obra á satisfacción del Gobierno.

11. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, á veintidós de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

El Contratista,

El fiador,

AVISO OFICIAL

En la madrugada del día de hoy se fugó de la Cárcel de este Circuito el sindicado del delito de homicidio Cipriano Marrugo.

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, es el deber de todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir á dicho sindicado; y de todos los panameños con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentre.

La filiación de Cipriano Marrugo, es:

Hijo natural de Horacio Marrugo y Estefana Sánchez, soltero, de 21 años de edad, natural de Colombia, católico, color cetrino, pelo rizo oscuro, boca pequeña, labios delgados, nariz gruesa, pequeña, ojos regulares, pómulos salientes, frente alta, barba escasa y bigote escaso, albañil, estatura 1 metro y setenta centímetros, señales particulares, tiene sobre el ante-brazo izquierdo un tatuaje que representa las iniciales C. J. S. y al pie de ellas una rúbrica. Calza en el número 7.

Panamá, 3 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

C. CLÉMENT.

Alfredo A. Ayala.

Secretario.

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que la señora Claire Monroe de Genetean, con plena autorización de su esposo, ha solicitado á este Despacho que se le expida título de propiedad de una casa de madera, techo de zinc y de un piso, que tiene ubicada en esta ciudad sobre el lote número 2331 de los del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Esta casa está alindada por el Norte, con el lote número 2332; por el Sur, con el lote número 2333; por el Este con la Avenida G. y por el Oeste con la Avenida de «Cocoanut Alley».

Y para los efectos del inciso segundo del artículo 18 de la Ley 13 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho, hoy veintidós de Junio de mil novecientos catorce.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ.

Por el Secretario,

A. Grimaldo Fernández
Oficial Mayor.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Unico Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á James Mark, vecino de Almirante, de la comprensión de dicho Distrito, hojalatero, para que se presente á este despacho á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rifa; bien, entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades y á los panameños en general con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado ó denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede.

Dado y firmado en Bocas del Toro, el primer día del mes de Julio de mil novecientos catorce.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

T. A. Feillet.

3 vs. 3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Panamá,

en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Zafrani se encuentran depositados dos caballos presentados como bienes mostrenos ó vacantes por el mismo señor Zafrani. Dichos caballos son chicos, mansos y nuevos, el uno es de color lobuno pálido-blanco, con un lucito blanco en la frente, como de dos años y medio de edad y no tiene ferrete alguno, y el otro de color roscillo con una mancha blanca en cada costilla, ambas orejas rayadas en las puntas, como de cuatro años de edad, pues apenas le apunta el colmillo de arriba, y con este ferrete en la pulpa del lado de montar.

El que se crea con derecho á dichos animales puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Julio 27 de 1914.

El Alcalde,

E. ADAMES V.

El Secretario,

W. Guial.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Oriente,

Por el presente cita, llama y emplaza á José Angel Bustavino, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de hurto, á fin de que se presente á este Despacho á estar á derecho en dicha causa; bien entendido que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Se advierte á las autoridades del orden político y judicial y á los panameños especialmente, el deber en que están, los primeros de perseguir y aprehender á los reos, y á los segundos el de denunciar á las autoridades públicas, con las excepciones legales, el lugar en que aquél se encuentre bajo pena de encubridores del delito, si sabiéndolo no dieren oportuno aviso.

El acusado es natural de la Provincia de Chiriquí, de veintisiete años de edad, soltero y agricultor.

Dado en Las Tablas, á seis de Junio de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

E. Urrutia B.,

Secretario interino.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.